

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00356-000
Demandante: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
Demandados: IVAN BAUTISTA AMOROCHO, HORACIO AMOROCHO ORTIZ, CESAR AUGUSTO PINZON CALDERON.

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., por medio de apoderado judicial, contra IVAN BAUTISTA AMOROCHO, HORACIO AMOROCHO ORTIZ, CESAR AUGUSTO PINZON CALDERON, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare el hecho primero de la demanda, en el sentido que refiere una fecha de suscripción del contrato diferente a la consignada en el título ejecutivo.
2. Adecúe el acápite de competencia, toda vez que determina la misma por el domicilio del demandado, sin especificar sobre cuál de los tres, pues pertenecen a diferentes municipalidades (Floridablanca-Bucaramanga)
3. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte ejecutada y en el caso de contar con evidencias se sirva aportar las mismas, conforme lo regulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Conforme lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar prueba de que el poder allegado con la solicitud fue remitido de la dirección electrónica del demandante.
5. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, contrato de arrendamiento. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

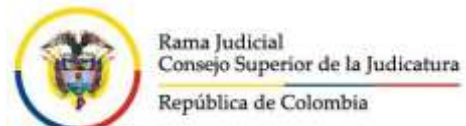
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 0129 Hoy 14 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **28d72d15e08bca07775e2cb4bead82129cb219d3696fbd0285de50892a62c64d**

Documento generado en 11/12/2020 02:02:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>